



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
EL ALTO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA

SMAFI/ N° 002/2026

VISTOS:

La nota CITE: GAMEA/SMDE/DESP/NI-192/2026 de 08 de julio de 2026, con referencia Solicitud de Cobertura a Prorrata del Seguro Bus Municipal para garantizar la protección del patrimonio institucional, suscrita por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, solicitando proceder con la aceptación y pago proporcional de la prima a prorrata por 90 días a favor de La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A.

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 232, de la Constitución Política del Estado, deja establecido que: *"La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que, el Artículo 28 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone: *"Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo..."*; asimismo, el inciso c) señala: *"Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario"*.

Que, el Artículo 33 de la norma citada anteriormente señala: *"No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación"*.

Que, el Artículo 7 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, 13 de noviembre de 1992 aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, 3 de noviembre de 1992 señala: *"a) Finalidades u objetivos son los propósitos o razón de ser inherentes a la naturaleza de cada una de las entidades de la Administración Pública; b) Atribuciones son las potestades y deberes concedidos a las entidades para desarrollar su finalidad o alcanzar su objeto; c) Funciones son las acciones y deberes asignados a cada cargo dentro de las entidades para desarrollar las atribuciones propias de éstas; d) Facultades son las autorizaciones reconocidas a cada cargo para que los servidores públicos puedan ejercer las funciones que les corresponden; e) Deberes son las tareas o actividades obligatorias de cada entidad o servidor público dirigidas a cumplir las atribuciones o funciones que les son inherentes"*.

Que, parágrafo I, Artículo 28 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, señala: *"Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales"*; asimismo, el Artículo 29 atribuciones de las Secretarías Municipales señala entre otras, las siguientes: *"(...) 3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal, (...) 6. Resolver los asuntos administrativos que correspondan a la Secretaría Municipal a su cargo (...) 13. Firmas Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones (...) 20 Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones..."*

Que, parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014, Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, señala: *"(...) se expresa en la siguiente jerarquía normativa: (...) 4. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE SECRETARÍAS (RAMS) (SECRETARÍAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES),"*

Que, el Artículo 18 de la norma citada señala: *"I. La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es la norma jurídica municipal emitida y firmada por la Secretaría o el Secretario Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones. Son de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. II. Las Secretarías y los Secretarios Municipales dependen directamente del Alcalde o Alcaldesa, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan"*. Asimismo, el Artículo 19 señala: *"La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, tiene por objeto: 1. Ejecutar las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales, conforme las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, en particular al Órgano Ejecutivo Municipal. 2. Ejecución y cumplimiento de las atribuciones asignadas mediante la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales"*, además el Artículo 20 señala: *"I. La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, será emitido y firmado por las Secretarías o los Secretarios Municipales, previo cumplimiento de los procesos y procedimientos y la normativa legal nacional y municipal vigente y aplicable. II. Complementariamente las Resoluciones Administrativas Municipales de Secretaría deberán ser suscritas por los Asesores Legales, Jefes de Unidad y Directores de las Áreas Organizacionales respectivas, previo cumplimiento de la normativa legal vigente y aplicable"*; finalmente el Artículo 21 señala: *"La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional"*.





Que, el Decreto Edil N° 018/2026 de 04 de mayo de 2026, designa al Lic. Vladimir A. Machicado Borja como Secretario Municipal de Administración y Finanzas, del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

CONSIDERANDO II:

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMDE/DMTP-BM/INF/019/2026 de 07 de julio de 2026 emitido por la Ing. Jimena Condori Cruz Jefa de Unidad de Operaciones y el Ing. Edwin F. Paco Valero Jefe de Unidad de Mantenimiento ambos dependientes de la Dirección Municipal de Transporte Público – BM, en su Justificación Técnica señala: "Del análisis técnico efectuado y de los antecedentes expuestos sobre la imposibilidad de realizar una contratación de seguros mediante Licitación Pública, así como mediante contratación directa con Unibienes sobre la negativa de remitir la cotización ante el riesgo de un carácter facultativo, sobre los tiempos limitados que se tiene, donde la cobertura de seguros vence el 09 de julio de 2026 Horas 12:00.

Conforme al contrato Administrativo N° 002/24 de fecha 26 de junio de 2024 y Contrato Modificatorio N° 1 de fecha 9 de julio de 2025, en la Cláusula Décima (Legislación Aplicable al contrato) del contrato principal, se celebra conforme a las disposiciones siguientes.

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales
- Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 - NB.SABS
- Ley de Presupuesto General del Estado aprobado por la gestión
- Ley 1883 de 25 de junio de 1998 de Seguros
- Código de Comercio
- Otras disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionados

En ese sentido la Cobertura a Prorrata del Seguro Bus Municipal conforme a la Póliza de Seguros señala "ampliación de vigencia a prorrata hasta noventa (90) sin modificación de términos, condiciones, tasas y primas al inicio de vigencia", constituye una alternativa adecuada para garantizar la continuidad de la cobertura de seguros de los Buses Municipales, debido a que la aseguradora mantiene exactamente las mismas coberturas, condiciones generales y particulares de la póliza vigente, modificándose únicamente la vigencia mediante el cálculo proporcional de la prima correspondiente.

Para cuyo efecto se debe considerar los siguientes aspectos.

- El Contrato Modificatorio N° 1 al Contrato Administrativo N° 002/2024 tiene vigencia **hasta horas 12:00 del 09 de julio de 2026**, fecha a partir de la cual la flota municipal quedaría desprotegida en caso de no adoptarse una medida inmediata.
- La aplicación de dicha cláusula no constituye la suscripción de un nuevo contrato ni una modificación contractual adicional, sino la ejecución de una condición previamente establecida y aceptada dentro de la póliza de seguros vigente, que forma parte del contrato, permitiendo ampliar temporalmente la cobertura mediante el pago proporcional de la prima correspondiente.
- Durante el periodo a prorrata, la Dirección Municipal de Transporte Público Bus Municipal continuará desarrollando las gestiones administrativas, del nuevo proceso de contratación de los Seguros para los buses municipales, garantizando que la cobertura definitiva sea contratada conforme a la normativa vigente.
- Asimismo, la Dirección Municipal se encuentra ejecutando acciones orientadas a la reactivación gradual del servicio del Bus Municipal, por lo que resulta imprescindible mantener asegurada la flota durante dicho proceso, evitando riesgos patrimoniales para el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

En consecuencia, **desde el punto de vista técnico, operativo y de protección del patrimonio institucional, por fuerza mayor resulta plenamente justificada la aplicación de la cláusula a prorrata por noventa (90) días prevista en las pólizas vigentes emitidas por La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A.** (las negrillas fueron añadidas)

La ausencia de cobertura de seguros expondría a la entidad a riesgos derivados de accidentes de tránsito, daños propios, pérdida total, robo, responsabilidad civil y demás eventos cubiertos por la póliza, pudiendo generar responsabilidades administrativas, civiles y económicas para la institución." (las negrillas fueron añadidas)

Asimismo, su conclusión señala: "1. La cobertura de seguros vigente concluye **el 9 de julio de 2026 a horas 12:00**, siendo indispensable garantizar la continuidad de la cobertura de Seguros para los 60 Buses Municipales de la Dirección Municipal de Transporte Público-Bus Municipal.

2. El proceso de Licitación Pública inicialmente convocado no pudiendo concluir antes del vencimiento de las pólizas vigentes motivo por el cual fue cancelado, en razón de existir error en el importe de los valores proporcionado por Activos Fijos del GAMEA, así como en los plazos establecidos para la suscripción del contrato en fecha 7 de septiembre de 2026 que se refleja en Form 100 de SICOES

3. La contratación directa fue gestionada con Unibienes Seguros y Reaseguros Patrimoniales S.A. no prosperó debido a las características del riesgo y considerando que se trata de un riesgo de carácter facultativo comunicada mediante nota por dicha aseguradora

4. La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A. mediante nota señala "que las condiciones vigentes en las respectivas pólizas permiten realizar una ampliación de vigencia a prorrata hasta por noventa (90) días, bajo los mismos términos y condiciones, tasas y primas pactadas en el programa inicial, garantizando de esta manera la continuidad de cobertura manteniendo las mismas condiciones del contrato principal, con la finalidad de que los buses asegurados en las pólizas antes mencionados no queden desamparados ante un eventual siniestro".

5. La aplicación de la cláusula a prorrata constituye la alternativa técnicamente viable para evitar que los Buses Municipales permanezcan sin cobertura de seguros, protegiendo el patrimonio institucional, ante riesgos derivados de accidentes de





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
EL ALTO



tránsito, daños propios, pérdida total, robo, responsabilidad civil y demás eventos cubiertos por la póliza, pudiendo generar responsabilidades administrativas, civiles y económicas para la institución"

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMAF/DTM/UT/INF-96/2026 de 8 de julio de 2026 emitido por el Lic. Ross Reynaldo Layme Layme Jefe de Unidad de Tesorería dependientes de la Dirección del Tesoro Municipal, cuya conclusión señala: "En mérito a lo expuesto, se concluye que la **Unidad de Tesorería ejerce únicamente las funciones de recepción, custodia, control de la vigencia, ejecución y devolución de las garantías, conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 9° del Reglamento de Recepción, Custodia, Control de la Vigencia, Ejecución y Devolución de Garantías Gestión 2014.**

Por consiguiente, el seguimiento de la ejecución contractual, la verificación de la vigencia de las pólizas de seguro de los buses municipales, el control de las coberturas contratadas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la **Contratación del Programa de Administración y Operaciones del Sistema Municipal de Transporte Público - Bus Municipal (Contratación de Seguro para los Buses Municipales)** corresponden la unidad administradora del contrato, no siendo atribución de la Unidad de Tesorería asumir funciones de supervisión o control operativo sobre dicho proceso"; asimismo recomienda: "En mérito a los antecedentes expuestos y al análisis desarrollado en el presente informe, se recomienda remitir el mismo a la Unidad Ejecutora correspondiente, para su conocimiento y consideración, a efectos de que, en el marco de las competencias y responsabilidades que le confiere la normativa vigente, adopte las acciones administrativas que estime pertinentes"

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMAF/DA/UAF/JSA/538/2026 de 08 de julio de 2026 emitido por el Lic. Jhoan Saavedra Aguilar Encargado de Seguros – UAF dependiente de la Dirección Administrativa, cuyo Desarrollo señala: "De los antecedentes, conforme lo establecido en el **Artículo 46 del Decreto Municipal N° 38**, la toma de decisiones ejecutorias, la previsión presupuestaria y la responsabilidad contractual de los seguros para los Buses Municipales recaen única y exclusivamente sobre la **Secretaría Municipal de Desarrollo Económico.**

Por lo que el Área de Seguros (UAF), en el marco de sus funciones y atribuciones emite el presente informe con fines netamente **consultivos y de advertencia técnica**, deslindando cualquier responsabilidad sobre las determinaciones legales que la Unidad Ejecutora (Dirección Municipal de Transporte Público de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del GAMEA), decida asumir. Tomando en consideración, que esta gestiona la modificación de la vigencia del **Contrato Administrativo N°02/24 para la prestación del servicio de seguro** para los buses municipales, en amparo a la cláusula Décima Sexta, del contrato inicial. Por el lapso de 365 días calendario con límite de vigencia de la cobertura seguro del Bus Municipal, hasta fecha **9 de julio de 2026**, conclusión de vigencia, que fue alertada en fecha 21/05/2026 por la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas y sus dependientes, emite Nota con Cite: SMAF/DA/UAF/JSA529/2026.

Así también en atención a Nota con Cite: GAMEA/SMDE/DMTP-BM/NI/042/2026, en fecha 06 de julio de 2026, se emite Informe con Cite: GAMEA/SMAF/DA/UAF/JSA/537/2026 que en su numeral Romanos III de CONCLUSIONES señala: LA UNIDAD DE ACTIVOS FIJOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE SU AREA DE SEGUROS, SE LIMITA A EMITIR EL PRESENTE INFORME CON FINES NETAMENTE CONSULTIVOS Y DE ADVERTENCIA TÉCNICA siendo que en fecha 21/05/2026, via Secretaría Municipal de Administración y Finanzas se remite Nota con Cite: SMAF/DA/UAF/JSA/529/2026 alertando la fecha de conclusión de su vigencia de su seguro de los Buses Municipales, a fin de la Unidad Ejecutora tome las acciones necesarias para evitar la falta de cobertura para los Buses municipales, así también mediante la presente se da cumplimiento con alertar la existencia de la oferta de 90 días en la póliza y el impedimento legal de suscribir un nuevo contrato modificatorio conforme al D.S. 0181, deslindando cualquier responsabilidad a SMAF y sus dependencias, sobre las determinaciones legales que la Unidad Ejecutora (Dirección Municipal de Transporte Público de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del GAMEA), decida asumir, **considerando** que esta, gestiona la modificación de la vigencia del **Contrato Administrativo N° 02/24 para la prestación del servicio de seguro** para los buses municipales, en amparo a la cláusula Décima Sexta, del contrato inicial. Por el lapso de 365 días calendario con límite de vigencia de la cobertura seguro del Bus Municipal, hasta fecha **9 de julio de 2026** y el hecho de que esta **Unidad Ejecutora** haya dispuesto realizar uno **Contratación Directa no justifica el vacío de cobertura** y de acuerdo con el **Artículo 46 del Decreto Municipal N° 38**, la toma de decisiones ejecutorias, la previsión presupuestaria y la responsabilidad contractual de los seguros para los Buses Municipales, recaen **única y exclusivamente sobre la Dirección Municipal de Transporte Público - Bus Municipal** de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, y siendo esta la administradora exclusiva del seguro de los buses según el D.M N° 38, **corresponde a dicha unidad operativa, junto a su área de asesoría legal, determinar la estrategia legal aplicable** a efectos de garantizar la continuidad del servicio del seguro para los Buses Municipales

Así también en su numeral Romanos IV de RECOMENDACIONES señala: "...unidad ejecutora a efectos de no generar indicios de **Responsabilidad Administrativa y/o Civil** establecidos en la **Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (Ley SAFCO)**, Art. 1 (Eficacia y Eficiencia), Art.27 y 29 de (**Responsabilidad Administrativa y Civil**) y demás normativa vigente. En función a su Plan Operativo Anual (POA) institucional, presupuesto asignado, **BAJO SU PROPIO RIESGO Y COSTO**. Deberá evaluar con su Dirección Jurídica la aplicación de una **MEDIDA DE SALVAGUARDA**, por el valor de la prima a prorrata de 90 días estimados por la Unidad Ejecutora, **TRATÁNDOLO COMO UN PROCESO AUTÓNOMO DE EMERGENCIA Y NO COMO UNA ADENDA AL CONTRATO EXTINTO**, a efectos de garantizar la continuidad del servicio del seguro para los Buses Municipales.

De descrito en líneas Ut Supra, se puede evidenciar que la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas y sus Direcciones, Unidades y Áreas dependientes, en atención a pronunciamiento de la **Dirección Municipal de Transporte Público - Bus Municipal** de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del GAMEA, cumplió con emitir su pronunciamiento con fines netamente **consultivos y de advertencia técnica**, siendo que conforme lo



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
EL ALTO



establecido en el **Artículo 46 del Decreto Municipal N° 38**, la toma de decisiones ejecutorias, la previsión presupuestaria y la responsabilidad contractual de los seguros para los Buses Municipales recaen **única y exclusivamente sobre la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, siendo que su facultad para modificar el contrato original N° 02/24, se encuentra legalmente extinta**, independientemente de lo que ofrezca comercialmente la aseguradora en su póliza y que el hecho de que esta unidad ejecutora, haya dispuesto realizar una **Contratación Directa NO JUSTIFICARÍA EL VACÍO DE COBERTURA DEL SEGURO PARA LOS BUSES MUNICIPALES**".

Asimismo, concluye: "Por todo lo expuesto, el Área de Seguros UAF de la Dirección Administrativa del GAMEA, en el marco de sus atribuciones y en estricto cumplimiento de sus funciones, en atención a Informe con Cite: GAMEA/SMDE/DMTP-BM/INF/019/2026, se limita a emitir el presente informe, con fines netamente aclaratorios de **advertencia técnica** y de respuesta a **consulta**, considerando que la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas y sus dependientes, al haber emitido oportunamente, su pronunciamiento con carácter preventivo y análisis de advertencia técnica de la vigencia de la cobertura, a través de Nota con Cite: SMAF/DA/UAF/JSA529/2026, e Informe con Cite: SMAF/DA/UAF/JSA/537/2026.

Por consiguiente, esta instancia **deslinda de forma categórica, cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal**, por acción u omisión, derivada por la toma de decisiones asumidas por la Unidad Ejecutora (Dirección Municipal de Transporte Público - Bus Municipal), respecto a la provisión presupuestaria para la administración, contratación, continuidad y control de la vigencia contractual del servicio de seguro para los Buses Municipales, **RECAE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO - BUS MUNICIPAL** en su calidad de Unidad ejecutora dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, siendo que la misma, a través de notas e informes, pretende trasladar competencias y decisiones administrativas/legales a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF), buscando forzar/inducir a error por incumplimiento normativo, a SMAF y sus dependientes, al determinar decisiones, acciones administrativas legales, que **SON ATRIBUCIÓN Y TUICIÓN EXCLUSIVA** de esta Dirección organizacional dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, conforme lo establecido en el **Decreto Municipal N° 38, Art. 46**; numeral romanos I: Establece la **obligatorio imperativa** de la Unidad Ejecutora de "contratar un seguro de forma ininterrumpida" (Automotor, Multirriesgo y Fidelidad/Comprensiva 3D, entre otros), numeral **romanos II**: Dispone de forma expresa que la Unidad Ejecutora es la "autoridad encargada de llevar la administración de su seguro con el fin de garantizar la regularidad del servicio y la seguridad de los usuarios".

En consecuencia, la **Dirección Municipal de Transporte Público - Bus municipal como administradora del seguro de los Buses Municipales**, en su calidad de unidad ejecutora, junto a su área legal a efectos de no generar indicios de **Responsabilidad Administrativa y/o Civil** establecidos en la **Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (Ley SAFCO)**, Art. 1 (Eficacia y Eficiencia), Art. 27 y 29 de (Responsabilidad Administrativa y Civil) y demás normativa vigente a fin de garantizar la continuidad ininterrumpida del servicio del seguro para los Buses Municipales y en función a su **Plan Operativo Anual (POA) institucional y su presupuesto asignado**, deberá programar, prever la disponibilidad presupuestaria y ejecutar las acciones conducentes, de ejecución y contratación del servicio del seguro para la **provisión continua e ininterrumpida del seguro para los buses municipales BAJO SU PROPIO RIESGO Y COSTO**, deberá **determinar la estrategia legal aplicable**, para evitar la falta de cobertura para los Buses municipales, siendo este servicio de seguro obligatorio con el que debe contar los Buses Municipales, conforme lo establecido en el **DECRETO MUNICIPAL N° 38, ART. 46**"; además, recomienda: "...remite el presente informe, a la unidad ejecutora, administradora de su seguro para los Buses Municipales, en cumplimiento a lo establecido en el **ARTÍCULO 46 DEL DECRETO MUNICIPAL N° 38**, a fin de evitar daño económico al Estado y resguardar la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y su Secretaría Municipal de la cual depende, debió tomar la debida atención a la alerta técnica de Conflicto Normativo entre la Cláusula de Extensión de la Póliza (90 días) y la Preclusión Legal del Contrato Modificatorio - PROGRAMA BUS MUNICIPAL, expuestas en Notas e informes emitidos en su momento oportuno a solicitud del interesado".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMAF/DC/INF/GRAL/CGAS/021/2026 de 08 de julio de 2026 emitido por la Unidad de Licitaciones y la Unidad Jurídica de Contrataciones dependiente de la Dirección de Contrataciones, cuyo Desarrollo señala: "**PROCESO DE CONTRATACIÓN LP/CPN-S/001/26 CON CUCE 26-1205-00-1668146-1-1**
Cursa el Informe CITE: GAMEA/SMDE/DMTP-BM/INF/019/2026 de 07 de julio de 2026, que en su Análisis Técnico refiere: "Mediante nota con CITE: GAMEA/SMDE/DMTP-BM/N°0020/2026 dirigido al SMAF, con fecha de recepción 15 de junio de 2026 de SMAF, se presentó la solicitud de autorización de inicio de proceso de contratación, "Programa de Administración y Operación del Sistema Municipal de Transporte Público - Bus Municipal (Contratación de Seguros para los Buses Municipales)".

Sin embargo, recién en fecha 19 de junio se realizó la publicación del FORM 100 en SICOES, del proceso de contratación: **PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO BUS MUNICIPAL (CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LOS BUSES MUNICIPALES)** (Primera Convocatoria, **LP/CPN-S/001/26 con CUCE 26-1205-00-1668146-1-1**, (...)).

Cabe informar que de acuerdo a remisión de la Unidad Solicitante, de la carpeta del proceso de contratación: **PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO - BUS MUNICIPAL (CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LOS BUSES MUNICIPALES)** y según registros de recepción y despacho, se tiene lo siguiente:

- En fecha 16/06/2026, la carpeta de proceso de contratación ingresa a la Unidad de Licitaciones.
- En fecha 17/06/2026, se coordina internamente, con el personal de la unidad solicitante, para realizar correcciones en la carpeta del proceso de contratación.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
EL ALTO



- En fecha 18/06/2026, la carpeta del proceso de contratación es remitida con observaciones a la unidad solicitante.
- En fecha 18/06/2026, la carpeta del proceso de contratación es recibida en la unidad de licitaciones con las observaciones subsanadas (conforme fotostática, adjunta al cuaderno de préstamos de la Unidad).
- En fecha 19/06/2026, mediante Formulario 100 se realiza la publicación del inicio de proceso de contratación (SICOES).
- En fecha 24/06/2026, de acuerdo con el cronograma de plazos, se realiza la Inspección Previa.
- En fecha 25/06/2026, de acuerdo con el cronograma de plazos, se realizan las consultas escritas.
- En fecha 26/06/2026, de acuerdo con el cronograma de plazos, se realiza la reunión de aclaración.
- En fecha 26/06/2026, de acuerdo a Informe de Justificación Técnica de la Unidad Solicitante con CITE: SMDE/DMTP-BM/UM/INF/007/2026 e Informe Legal GAMEA/SMDF/DC/UJC/CAN/CGAS/001/2026, se emite la Resolución Administrativa GAMEA/RPC N° 001/2026, el cual resuelve cancelar el proceso de contratación, bajo la modalidad de Licitación Pública PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO - BUS MUNICIPAL (CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LOS BUSES MUNICIPALES).

Por otra parte, aclarar que la Unidad de Licitaciones, meses antes de iniciar con el proceso de contratación, remitió una nota, como recordatorio, para iniciar el proceso de contratación, detallado a continuación:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	NOTA (*)		
	N°	Fecha	Referencia
PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO - BUS MUNICIPAL (CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LOS BUSES MUNICIPALES)	CITE: DC/UL/NOT - 022/2026	23/03/2026	Cumplimiento al PAC

(*) Adjunto en fotocopia

2.2. PROCESO DE CONTRATACIÓN LP/CPN-S/001/24 CON CUCE 24-1205-00-1423043-1-1

En atención a Informe CITE: GAMEA/SMDE/DMTP-BM/INF/019/2026 de 07 de julio de 2026, que en lo principal en su Análisis Técnico refiere: "Actualmente los Buses Municipales del Sistema Municipal de Transporte Público constituyen un activo institucional de alto valor económico, cuyo resguardo resulta indispensable para proteger el patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

La ausencia de cobertura de seguros expone a la entidad a riesgos derivados de accidentes de tránsito, daños propios, pérdida total, robo, responsabilidad civil y demás eventos cubiertos por la póliza, pudiendo generar responsabilidades administrativas, civiles y económicas para la institución.

(...)En ese sentido la "ampliación de vigencia a prorrata hasta noventa (90) sin modificación de términos, condiciones, tasas y primas al inicio de vigencia", constituye una alternativa adecuada debido a que la aseguradora mantiene exactamente las mismas coberturas, condiciones generales y particulares de la póliza vigente, modificándose únicamente la vigencia mediante el cálculo proporcional de la prima correspondiente.

La Dirección Municipal de Transporte Público-Bus Municipal, existe presupuesto en la categoría programática 270 0.033 partida 225 (Seguros) en la gestión 2026 (...).

Además, en su Justificación Técnica señala: "(...) En ese entendido que mediante la unidad Organizacional según el MOF del GAMEA emita el criterio legal correspondiente, respecto a la Clausula del seguro "ampliación de vigencia a prorrata hasta noventa (90) sin modificación de términos, condiciones, tasas y primas al inicio de vigencia". Por una situación de fuerza mayor al haber agotado todas las acciones pertinentes, corresponde tomar alternativas de decisión"

Cabe precisar que en fecha 07 de octubre de 2024 se suscribe el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO 002/24, del proceso de contratación con objeto: **PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO - BUS MUNICIPAL (CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA LOS BUSES MUNICIPALES)** y CUCE: 24-1205-00-1423043-1-1, con vigencia del seguro establecido en la póliza inicia a partir de hrs. 12:01 del 09 de julio de 2024 hasta hrs. 12:00 del 09 de julio de 2025 por el lapso de 365 días calendario.

En fecha 09 de julio de 2025 se suscribe el Contrato Modificatorio N° 1 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO 002/24, **PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO - BUS MUNICIPAL (CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA LOS BUSES MUNICIPALES)**, el cual amplía la vigencia del seguro establecido en la póliza inicia a partir de hrs. 12:01 del 09 de julio de 2025 hasta hrs. 12:00 del 09 de julio de 2026 por el lapso de 365 días calendario. Ampliación de Plazo que se realizó conforme la Cláusula DÉCIMA SEXTA.- (CONTRATO MODIFICATORIO) que señala: "(...) Cuando la ENTIDAD quiera modificar el plazo del seguro del Contrato, el mismo podrá ser modificado por una sola vez, no debiendo exceder el plazo establecido en el presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del parágrafo II del artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181. La modificación del plazo no está condicionada al límite porcentual del monto previsto en el anterior párrafo de la presente clausula".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
EL ALTO



Asimismo, el Decreto Municipal N° 38 Reglamento del Servicio Municipal de Transporte "Bus Sariri" en su Artículo 46 (SEGURO) señala: "I. El "BUS SARIRI", además del Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT), debe contratar un seguro de forma ininterrumpida cuyas coberturas referenciales y no limitativas son las siguientes:

- Seguro automotor.
- Seguro multimesgo.
- Seguro de fidelidad de empleados o comprensiva 3D.

II. El "BUS SARIRI" es la autoridad encargada de llevar la administración de su seguro con el fin de garantizar la regularidad del servicio y la seguridad de los usuarios".

Por todo lo expuesto, se informa que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 0181 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS), la Unidad Jurídica de Contrataciones ejerce funciones de revisión y análisis legal en base a la documentación y sustento técnico remitido por la Unidad Solicitante durante el proceso de contratación.

En ese entendido, considerando lo señalado en el Informe CITE: GAMEA/SMDE/DMTP-BM/INF/019/2026 de 07 de julio de 2026 en su Justificación Técnica el cual refiere: "(...) **La aplicación de dicha cláusula no constituye la suscripción de un nuevo contrato ni una modificación contractual adicional, sino la ejecución de una condición previamente establecida y aceptada dentro de la póliza de seguros vigente, que forma parte del contrato, permitiendo ampliar temporalmente la cobertura mediante el pago proporcional de la prima correspondiente**" (las negrillas fueron añadidas); por lo que, en el marco de las funciones establecidas en el inciso k), Artículo 35 del D.S. 0181 (NB-SABS) que señala: "Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los contratos en los aspectos de su competencia", en ese sentido, la Unidad Solicitante debe evaluar y definir la alternativa técnica y administrativa más adecuada para la continuidad del servicio de SEGUROS PARA LOS BUSES MUNICIPALES."

Que, el Informe GAMEA/SMDF/DTM/UP/85/2026 de 08 de julio de 2026 emitido por el Lic. Dino Ariel Yana Chavez Jefe de Unidad de Presupuesto dependiente de la Dirección del Tesoro Municipal, en su Desarrollo señala: "En el marco del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en actual vigencia, la Unidad de Presupuesto dependiente de la Dirección del Tesoro Municipal, tiene entre sus atribuciones brindar información sobre la situación presupuestaria de las categorías programáticas. En ese sentido, respecto a la categoría programática **"PROGRAMA DE ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PUBLICO - BUS MUNICIPAL"**, se adjunta el Reporte de Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos emitido por el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), el cual refleja el presupuesto vigente, la ejecución presupuestaria y las partidas presupuestarias correspondientes, con información actualizada a la fecha de emisión del presente informe.

La información proporcionada constituye un reporte de la situación presupuestaria de la referida categoría programática, emitido en el marco de las atribuciones y competencias de la Unidad de Presupuesto. En consecuencia, la presente información tiene carácter estrictamente presupuestario y no constituye pronunciamiento técnico, legal, administrativo ni autorización respecto a la procedencia de la modificación contractual, aspectos cuya justificación, sustento y responsabilidad corresponden a la Unidad Solicitante y a las instancias competentes, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, concluye y recomienda: "Por todo lo expuesto, la Unidad de Presupuesto, dependientes de la Dirección del Tesoro Municipal, es cuanto se tiene a bien informar sobre la situación presupuestaria de la categoría programática **PROGRAMA DE ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PUBLICO BUS MUNICIPAL**, adjuntándose el respectivo Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos para fines de conocimiento".

Que, la nota CITE: GAMEA/SMDE/DESP/NI-192/2026 de 08 de julio de 2026, en lo principal señala: "Tengo a bien dirigirme a su autoridad con el objeto de remitir la presente Nota de Solicitud de Cobertura a Prorrata, fundamentada en la necesidad imperiosa de garantizar la continuidad de la protección de los 50 Buses Municipales, cuyo seguro actual vence indefectiblemente el 09 de julio de 2026 a horas 12:00.

Tras la cancelación del proceso de Licitación Pública (LP/CPN-S/001/26) por inconsistencias técnicas en los valores de revalúo de activos y la imposibilidad de cumplir los plazos antes del vencimiento de la póliza, la Dirección del Bus Municipal gestionó una alternativa de contratación directa con la aseguradora pública UNIBIENES S.A. en el marco de lo establecido en el D.S. 181 de las NB-SABS. Sin embargo, dicha entidad comunicó formalmente su negativa a emitir una cotización, calificando la operación como un "riesgo de carácter facultativo" de alta complejidad. Ante este escenario de fuerza mayor, la actual aseguradora, La Boliviana Ciacruz Seguros S.A., mediante nota LIC/0041-06-2026, ha manifestado su plena disposición para aplicar la cláusula de ampliación de vigencia a prorrata por hasta noventa (90) días, bajo los mismos términos, condiciones, tasas y primas pactadas originalmente.

La aplicación de la prorrata no constituye un nuevo contrato, sino la ejecución de una facultad prevista en la póliza vigente conforme a la cláusula cuarta del contrato 002/24 de su inciso f, que permite:

Continuidad Ininterrumpida: Evita que los activos de alto valor queden descubiertos ante siniestros, robos o accidentes de tránsito.

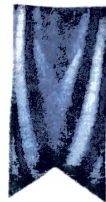
Plazo Administrativo conforme a la Póliza vigente que es parte del contrato suscrito: Otorga un plazo de 90 días para subsanar los errores en el revalúo de activos y concluir un nuevo proceso de licitación transparente.

Sostenibilidad del Servicio: Asegura la flota y evita que los mismos se encuentren descubiertos ante cualquier adversidad.

Es importante manifestar que los buses municipales sin seguro generarla una vulneración grave al ordenamiento jurídico, con las siguientes consecuencias:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
EL ALTO



Vulneración Constitucional: El Art. 235 de la CPE obliga a los servidores públicos a "respetar y proteger los bienes del Estado". Asimismo, el Art. 54 determina que es deber del Estado y la sociedad la defensa del aparato industrial y de los servicios estatales.

Incumplimiento de la Ley N° 1178 (SAFCO): El Sistema de Administración de Bienes y Servicios (SABS) exige explícitamente la salvaguarda de los activos (Art. 10, inc. b). El incumplimiento de este deber genera responsabilidad ejecutiva y administrativa por gestión deficiente o negligente (Art. 30 y 34 del D.S. 23318-A).

Riesgos Penales (Ley N° 004): De producirse un siniestro sin cobertura por falta de previsión administrativa, los responsables podrían ser procesados por Conducta Antieconómica (Art. 224), que sanciona a quien cause daño al patrimonio estatal por mala administración con privación de libertad. Asimismo, se configuraría el delito de Incumplimiento de Deberes (Art. 154) por omitir un acto propio de sus funciones para proteger el bien común.

Daño Económico Imprescriptible: El Art. 112 de la CPE y el Art. 324 establecen que las deudas por daños económicos causados al Estado son imprescriptibles, lo que significa que la responsabilidad civil por la pérdida de un bus no asegurado perseguirá al funcionario de por vida.

En ese sentido y considerando la existencia de disponibilidad presupuestaria en la partida 225 (Seguros) y habiéndose agotado las vías de contratación ordinaria, se solicita a su Secretaría instruir a las unidades dependientes a proceder con la aceptación y pago proporcional de la prima a prorrata por 90 días a favor de La Boliviana Ciacruz Seguros S.A., garantizando que a partir de las 12:01 del 09 de julio de 2026, la flota municipal cuente con el respaldo legal y financiero necesario. Esta solicitud la realizo en el marco de las atribuciones establecidas a la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y de acuerdo Informe Técnico de Justificación CITE: GAMEA/SMDE/DMTP-BM/INF/019/2026, elaborado por la Dirección Municipal de Transporte Público - Bus Municipal, mediante el cual se sustenta técnicamente la necesidad de aplicar la referida cláusula, con la finalidad de precautelar los bienes municipales y evitar que la flota de Buses Municipales quede sin cobertura de seguros."

POR TANTO

El Secretario Municipal de Administración y Finanzas, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- PROCEDER con la aplicación de la cláusula adicional de la Póliza de Multirisgo N°47042 y la cláusula adicional de la Póliza de seguro de automotores LBC-AUTO (INDIVIDUAL/FLOTA) N° 50014, emitidas por La Boliviana CIACRUZ de Seguros y Reaseguros S.A., mediante la cual se establece la ampliación de vigencia a prorrata hasta noventa (90) días sin modificación de términos, condiciones, tasas y primas al inicio de vigencia, con el correspondiente pago de la prima calculada a prorrata, a efectos de garantizar la continuidad ininterrumpida de la cobertura de seguros de los Buses Municipales, a partir de hrs. 12:01 del 09 de julio de 2026, considerando que las pólizas constituyen la base de la contratación y es parte indivisible del contrato, a fin de precautelar los bienes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de conformidad a lo solicitado por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico.

SEGUNDO.- PROCEDER con el pago de la prima correspondiente al periodo de extensión de cobertura de noventa (90) días calendario, por el importe de Bs270.328,19 (DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO 00/100 BOLIVIANOS), calculado a prorrata conforme a la cláusula adicional de la Póliza de Multirisgo N° 47042 y la cláusula adicional de la Póliza de seguro de automotores LBC-AUTO (INDIVIDUAL/FLOTA) N° 50014, emitida por La Boliviana CIACRUZ de Seguros y Reaseguros S.A., previo cumplimiento de las formalidades administrativas, financieras y presupuestarias correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a las instancias administrativas, financieras y demás unidades competentes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de sus atribuciones, dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad a la normativa vigente y los procedimientos administrativos correspondientes.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su emisión.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ES EMITIDA EN EL DESPACHO DEL SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS AÑOS.

Publíquese, notifíquese, regístrese y archívese.

SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

